

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que el artículo 124 del mismo ordenamiento legal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño;
3. Que el artículo 52 del propio Código Electoral del Distrito Federal determina que los fines y acciones del Instituto Electoral del Distrito Federal estarán orientados a:
 - a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales;
 - c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - d. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana;
 - e. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y
 - f. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
4. Que el artículo 60 del Código Electoral del Distrito Federal establece en su fracción I, la atribución del Consejo General para aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto; el desarrollo de las elecciones en los términos del Código Electoral; y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto. Asimismo, la fracción XXVII del mismo dispositivo, establece que el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el propio Código.

5. Que el inciso c) del artículo 4 del Código Electoral local establece que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal participar como observadores electorales en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana, en los términos del propio Código y demás disposiciones aplicables.
6. Que el primer párrafo del artículo 171 del ordenamiento referido establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de su preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para cada proceso electoral.
7. Que por su parte, el artículo 172 del Código Electoral Local determina que la solicitud de registro para participar como observador electoral se presentará en forma personal ante el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente a su domicilio; cuando se trate de organizaciones de ciudadanos, se presentarán solicitudes individuales ante el Consejero Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Del 1 al 15 de junio se podrá solicitar registro para participar como observador tan sólo por lo que hace a la etapa de la jornada electoral.
8. Que de igual forma, el inciso f) del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal, determina que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, conforme a los lineamientos y bases técnicas que se establezcan en la convocatoria que al efecto publique el Consejo General.
9. Que de conformidad con lo anterior, mediante el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y el desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal", aprobado en sesión extraordinaria del 20 de enero de 2006, el Consejo General determinó, en los puntos NOVENO y DÉCIMO, por una parte, que el Instituto Electoral del Distrito Federal no proporcionará financiamiento de ninguna índole a las organizaciones que pretendan realizar actividades de observación electoral, y, por otra parte, se establecieron los requisitos que deben cumplir las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, al presentar la solicitud de registro de sus miembros junto con el correspondiente informe sobre el monto, origen y aplicación de los recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

En ese mismo sentido, la fracción II del citado punto DÉCIMO, establece que dicho informe deberá ser presentado conforme a los lineamientos, bases técnicas y

formatos que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 4, inciso c), 52, 60, fracciones I y XXVII, 171, 172 y 173 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los puntos NOVENO y DÉCIMO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el proceso electoral ordinario del año 2006, en el que habrán de elegirse Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y jefes delegacionales en el Distrito Federal", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales en la rendición de sus informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, en los términos de los documentos que como anexos forman parte del presente Acuerdo.

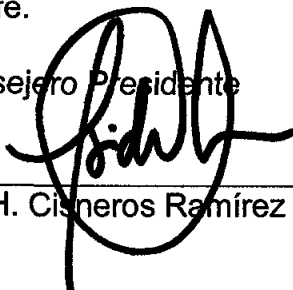
SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique los presentes lineamientos junto con la convocatoria respectiva, en dos diarios de amplia circulación en el Distrito Federal, así como en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el portal del Instituto en internet: www.iedf.org.mx

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de sus 40 Consejos Distritales, y en el portal del Instituto en Internet: www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de marzo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

Lic. Oliverio Juárez González

**LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN
SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS
QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES
ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS
INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE
OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS
ACTIVIDADES RELACIONADAS
DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN
ELECTORAL**

(ANEXO 1)

LINEAMIENTOS A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES EN LA RENDICIÓN DE SUS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL

PRIMERO. Es derecho de las instituciones o asociaciones con personalidad jurídica, acreditar ante el Instituto Electoral del Distrito Federal a los ciudadanos que fungirán como observadores en todas las etapas de los procesos electorales y de participación ciudadana.

SEGUNDO. Queda prohibido a los Partidos Políticos o Coaliciones nacionales, o locales del Distrito Federal, participar en actividades de observación electoral.

TERCERO. Las organizaciones a las que pertenezcan los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales del proceso electoral del Distrito Federal 2006 deberán presentar, junto con la solicitud de registro como observadores electorales, en el período comprendido entre el inicio del proceso electoral, hasta el 31 de mayo de 2006 o bien, del 1 al 15 de junio del mismo año, para el caso de que los observadores sólo vayan a desempeñar funciones el día de la jornada electoral, un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

CUARTO. El informe mencionado será presentado en el formato anexo al presente Acuerdo.

QUINTO. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, o en su caso, las organizaciones que hayan acreditado observadores electorales, deberán presentar conjuntamente con su informe, la siguiente información:

- Relación de los ingresos obtenidos,
- Datos del aportante (nombre, domicilio, teléfono, así como copia de identificación oficial, preferentemente la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral),
- Monto de las aportaciones recibidas por terceros para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral del proceso electoral 2006,
- Fecha,
- Cuenta receptora a nombre del observador electoral o de la organización respectiva,
- Fichas de depósito o comprobantes de transferencias, en su caso, que avalen cada operación descrita.

En el caso de las organizaciones de ciudadanos en que participen al menos dos observadores, además de lo anterior, se deberá especificar el monto de recursos asignado a cada observador y las actividades realizadas con el financiamiento otorgado.

SEXTO. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales o, en su caso, aquellas que tengan acreditados observadores electorales, deberán presentar conjuntamente con su informe, la relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación, mencionando de manera clara y fehaciente la entidad o sujeto al que se realizó el pago, el concepto, importe, fecha, cuenta bancaria receptora del pago o transferencia electrónica, así como los comprobantes necesarios de cada operación descrita.

SÉPTIMO. El informe y sus anexos deberán ser suscritos por el representante legal de la organización de observadores y serán presentados ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en los plazos señalados en el punto TERCERO, en los términos del formato anexo.

OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva revisará los informes presentados. Las organizaciones de observadores electorales deberán poner a disposición de la propia Secretaría o del órgano de su dependencia que al efecto indique, cuando lo requiera de forma motivada y fundada, la documentación que sirva como sustento del informe presentado.

NOVENO. Cuando la Secretaría Ejecutiva detecte que alguna organización incumpla con lo establecido en el inciso f) del artículo 173 del Código Electoral del Distrito Federal y en los presentes lineamientos, informará de dicha circunstancia al Consejo General a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso b) del artículo 367 del Código Electoral local.

DÉCIMO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, brindará en todo momento la asesoría necesaria a los observadores electorales o, en su caso, a los representantes legales de las organizaciones de los observadores electorales que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el Código Electoral del Distrito Federal y los presentes lineamientos.



**FORMATO
(ANEXO 2)**

1.

~

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN

I. IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la organización de observadores electorales
(Adjuntar una relación de las personas físicas respecto de las que la agrupación solicita sean registradas como observadores electorales)

2. Domicilio _____

3. Teléfono _____

II. INGRESOS

(Monto total obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) \$ _____

* Anexar relación de los montos recibidos de cada una de sus fuentes de financiamiento.

III. EGRESOS

(Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral) \$ _____

* Anexar relación de los gastos realizados y programados en cada uno de los rubros de aplicación.

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la organización de observadores electorales, o del observador electoral.

Firma _____ **Fecha** _____

9.